

BUENOS AIRES, 01 ABR 202

VISTO: el expediente N° 1973488/9328347, en el que la entidad denominada: "SOCIEDAD ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DEL VIRUS PAPILOMA HUMANO ASOCIACIÓN CIVIL" solicita autorización para funcionar y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por los artículos 168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorízase para funcionar a la entidad denominada: "SOCIEDAD ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DEL VIRUS PAPILOMA HUMANO ASOCIACIÓN CIVIL" constituida el 26/11/2021 y apruébase su estatuto instrumentado en la Escritura Pública Nº 221 a fojas 1/9 (cuyas copias obran a fs. 10/18).-----

ARTÍCULO 2º: Ordénase la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el art. 169 del Código Civil y Comercial de la Nación. --

ARTÍCULO 3º: Registrese, notifiquese y entréguense los instrumentos de fs. 1/9. Gírese al Departamento Registral a los fines indicados en el art. 2º de la presente.-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 381 y 382 de la Resolución I.G.J. (G) 7/15 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archivese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº

I.G.J

0000310

RICARDO AUGUSTO NISSEN INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



ACTUACION NOTARIAL

AB.

GARAY





N 026606001



PRIMERA COPIA.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL.- "SOCIEDAD AR-GENTINA PARA EL ESTUDIO DEL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO ASOCIA-CIÓN CIVIL".-ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los VEINTISEIS días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno, ante mí, Escribana autorizante, COM-PARECEN: 1) Silvio Alejandro TATTI, argentino, nacido el 10 de Diciembre de 1954, casado, médico, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.266. 509, CUIT 23-11266509-9, domiciliado en la calle Copérnico número 2390, Planta Baja, departamento "5" de esta Ciudad; 2) Laura Alicia FLEIDER, argentina, nacida el 10 de Julio de 1961, casada, médica, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.728.102, CUIL 27-14728102-7, domicillada en la calle Avenida General Las Heras número 3054, primer piso, departamento "A" de esta Ciudad; 3) Martha Graciela CORA, argentina, nacida el 9 de Octubre de 1959, divorciada, médica, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.730.229, CUIL 27-13730229-8, domiciliada en la calle Paso número 780, cuarto piso, departamento "A" de esta Ciudad; 4) Beatriz Elizabeth PERAZZI, argentina, nacida el 15 de Febrero de 1965, casada, bioquímica, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.302.609, CUIL 27-17302609-4, domicillada en la calle Lavalleja número 2.726, localidad Lanús Oeste de la Provincia de Buenos Aires; 5) Otillo Daniel ROSATO, argentino, nacido el 10 de Enero de 1952, casado, médico cirujano, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.093,532, CUIL 20-10093532-6. domiciliado en la calle Boulevard Chacabuco número 847, décimo tercer piso, departamento "A" de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; 6) Juan Facundo GOMEZ CHEREY, argentino, nacido el 5 de Marzo de 1986, soltero, médico, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.803.452, CUIL 20-31803452-





5, domi ciliado en la calle Juncal número 2291, tercer piso, departamento "B" de esta Ciudad; y 7) María Silvina VALENTE, argentina, nacida el 28 de Diciembre de 1968, casada, médica, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.606. 476, CUIL 27-20606476-0, domiciliada en la calle Perón número 10.298, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; quienes justifican sus identidades con los documentos antes mencionados, que exhiben y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe, de conformidad con el Artículo 306, Inciso "A" del Código Civil y Comercial.- INTERVIENEN: En ejercicio de sus propios derechos; haciendólo el Señor Tatti, también en nombre y representación, como APODERADO, de Claudia PERINETTI, argentina, nacida el 30 de Diciembre de 1971, casada, médica, titular del Documento Nacional de Identidad número 22.597.808, CUIT 27-22597808-0, domiciliada en Fracción "A" sin numeración Municipal del Barrio San Francisco del Monte, del Distrito Dorrego, del Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza; a mérito del poder especial que más adelante se relacionará; manifestándo el compareciente que la representación invocada se encuentra vigente.- Y EXPRESAN: Que animados por el propósito de crear una entidad de bien público, para realizar a través de ella obras de interés general, vienen por la presente a constituir una Asociación Civil, de conformidad con lo que se establece en el presente ACTA CONSTITUTIVA: PRIMERO: La Asociación que se constituye se denomina "SOCIEDAD ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DEL VIRUS PAPILOMA HUMA-NO ASOCIACION CIVIL".- SEGUNDO: Fijan la sede social de la Asociación en la calle Copérnico número 2.390, Planta Baja, departamento "5", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- TERCERO: Dotan a la Asociación Civil de un patrimonio inicial de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) que los constituyentes aportan por partes iguales cada uno de ellos y entregan en custodia al tesorero en este acto y hasta



tanto se obtenga la autorización para funcionar por parte de la Inspección General de Justicia.- CUARTO: Designan a los integrantes de los Órganos Sociales: COMI-SIÓN DIRECTIVA: PRESIDENTE: Silvio Alejandro TATTI; VICEPRESIDENTE: Laura Alicia FLEIDER; SECRETARIO: Martha Graciela CORA; TESORERO: Beatriz Elizabeth PERAZZI; VOCAL TITULAR: Claudia PERINETTI VOCAL SUPLENTE: María Silvina VALENTE. ÓRGANO DE FISCALIZACION: REVISOR DE CUENTAS TI-TULAR: Otilio Daniel ROSATO; REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE: Juan Facundo GOMEZ CHEREY. Los nombrados aceptan los cargos para el período 2021/ 2025; constituyen domicilio especial en la sede social sita en la calle Copérnico número 2390, Planta Baja, departamento "5", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y manifiestan a manera de Declaración Jurada que no se encuentran alcanzados por inhabilidades ni incompatibilidades para el ejercicio de sus cargos; y que no son personas expuestas políticamente, además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-QUINTO: En cumplimiento de lo requerido por el artículo 11 de la Resolución General 7/2015 de la Inspección General de Justicia, los constituyentes manifiestan a manera de declaración jurada que la entidad funciona efectivamente en la sede social indicada, siendo el centro principal de la dirección y administración de la misma.- SEXTO: En cumplimiento de lo requerido por el artículo 14 de la Resolución General 7/2015 de Inspección General de Justicia, los constituyentes manifiestan a manera de declaración jurada que la dirección de correo electrónico de la asociación es saevph@gmail.com.- SEPTIMO: Por unanimidad queda aprobado el texto del estatuto social, que se redacta a continuación: "TITULO I; DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL ARTÍCULO 1º: Con la denominación de "SOCIE-

10

11

12

14

15

16

17

18





DAD ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DEL VIRUS PAPILOMA HUMANO ASO-CIACION CIVIL", se constituye el día 26 de Noviembre de 2021, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el plazo de 99 años. ARTÍCULO 2º: La Asociación tiene por objeto: Promover el estudio, investigación, docencia divulgación de las enfermedades producidas por el "VPH" (Virus del Papiloma Humano) y su interrelación con las distintas áreas y disciplinas de las Ciencias de la Salud. A tales fines, la entidad podrá realizar las siguientes actividades: 1) Crear ámbitos de investigación y docencia en todos los campos y disciplinas relacionadas con los objetivos fundacionales; 2) Organizar y patrocinar conferencias, seminarios, cursos, congresos y simposios, dirigidos a profesionales, estudiantes y público en general; 3) Celebrar alianzas y firmar convenios con instituciones públicas o privadas, universidades y sociedades científicas tendientes al mejor y más amplio cumplimiento de los fines fundacionales; 4) Implementar la informática como medio de sistematización y procesamiento de datos; 5) Promover la publicación sin fines de lucro de libros, folletos, revistas, páginas (Web) en sistemas informáticos, CD ROM, plataformas digitales, publicaciones y material audiovisual que favorezcan la información pública y el intercambio académico, dando a conocer los temas, estudios e investigaciones de los distintos programas y proyectos que crea conveniente, utilizando a tal fin todos los medios de comunicación que faciliten la divulgación de los trabajos concluidos, posibilitando así un mejor acceso a la información académica y tecnológica; 6) Otorgar becas de estímulo y patrocinios a estudiantes y profesionales; instituir premios estímulos por la autoría de trabajos de investigación a ser presentados en congresos, jornadas, simposios y demás eventos; 7) Crear una biblioteca de consulta abierta para investigadores y estudiosos con bibliografía e iconografía sobre la materia; 8) Encarar campañas preventivas tendientes a concientizar a la población en general. Todas las actividades se desarrollarán

teniendo en cuenta el carácter sin fines de lucro de la entidad y llevadas a cabo por profe-



18

2

ACTUACION NOT RIAL





ROSA GAIAY

N 026606003



sionales con título habilitante en la materia. TITULO II. CAPACIDAD. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. ARTÍCULO 3°; La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas. ARTÍCULO 4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y/o de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan sus asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.- TITULO III: ASOCIADOS CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCI-PLINARIO. ARTÍCULO 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados, a saber: Activos, Adherentes, Honorarios y Vitalicios. a) ACTIVOS: los profesionales médicos con especialidad en tocoginecología, anatomía patológica, cirugía, coloproctología, virología, epidemiología, microbiología, infectología, metodología de la investigación científica, nutrición y sus ramas (nutracéutica, nutrigenómica y similares); profesionales de la salud en otras áreas, a saber: bioquímicos, biólogos moleculares, odontólogos, nutricionistas, obstétricas que abonen la cuota social y sean aceptadas por la Comisión Directiva. Tendrán derecho a voz y voto. b) ADHERENTES: Las personas humanas mayores de 18 años y jurídicas (con o sin personería jurídica) que no reuniendo los requisitos para ser socios activos y que soliciten su incorporación a la entidad, sean aceptados por la Comisión Directiva y abonen las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea. Tendrán derecho a voz pero no a voto, no podrán elegir ni ser elegidos para integrar los órganos sociales. Podrán integrar y participar en comisiones de trabajo. c) HONORARIOS: Las personas humanas que en atención a los servicios prestados a esta Asociación o por determinadas condiciones personales sean designados por la Asamblea (en cuyo orden del día figure expresamente), a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% (veinte por ciento) de los aso-





026606003

28

29

30

31

40

42

ciados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los socios activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustará a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma. Tendrán derecho a voz, pero no a voto. Podrá elegirse un Presidente Honorario. d) VITALICIOS: Los socios Activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la entidad de 25 (veinticinco) años, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los socios Activos con la excepción del pago de la cuota social. ARTÍCULO 6º: Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) participar con voz y voto en las Asambleas cuando tenga una antigüedad de un (1) año; y contar con dos (2) años de antigüedad para ocupar cargos directivos; 4) comunicar a la Comisión Directiva su domicilio y dirección de correo electrónico (email), debiendo mantener permanentemente actualizada dicha información y comunicar toda alteración dentro del plazo de cinco (5) días corridos de acaecida a los efectos de su registración. Se considerará válida toda notificación, citación o comunicación dirigida al asociado a su domicilio o a la dirección de correo electrónico (email) registrados en la Asociación, en virtud de lo establecido en los artículos subsiguientes; 5) Presentar ante la Comisión Directiva toda clase de peticiones, proyectos y/o iniciativas que fuesen útiles para la actividad o que se relacionen con hechos o cuestiones que afecten a la Asociación. ARTÍCULO 7º: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o seis (6) alternadas, o de cualquier otra contribución establecida será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al dla con la Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin 50



ACTUACION INOTARIAL





ROSA B. GARAY

N 026606004



que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socto moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión. ARTÍCULO 8º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión; las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento, resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; 2) inconducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. ARTÍCULO 9º: Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro de los treinta (30) días de notificada la sanción- el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto se resuelva su situación en la Asamblea respectiva. TITULO IV; COMISIÓN DIRECTIVA, ARTÍCULO 10°; La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de TRES (3) y un máximo de OCHO (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: de ser tres: Presidente, Secretario, Tesorero; de ser más, se completará con Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero y hasta dos (2) Vocales Titulares. Asimismo, se podrán elegir hasta dos (2) Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Habrá un Órgano de Fiscalización, compuesto por uno (1) a tres (3) miembros titulares y podrá designarse un (1) miembro suplente. Sus mandatos durarán también cuatro (4) años. Si la entidad superara la cantidad de cien (100) asociados, el órgano de fiscalización será

3





colegiado y se denominará Comisión Revisora de Cuentas. En todos los casos, los mandatos son ad-honorem y únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos en el mismo cargo por un solo período. ARTÍCULO 11º: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de (2) años en esa categoría, y ser mayor de dieciocho años de edad. En la conformación de los órganos sociales nombrados en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta la paridad de género. ARTÍCULO 12º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho reemplazante. ARTÍCULO 13º: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá con dicha convocatoria; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. ARTÍCULO 14º: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses, en el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La convocatoria en cualquiera de los casos deberá comunicarse por citaciones dirigidas a los miembros de la comisión a los domicilios registrados en la Asociación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros requiriéndose para sus resoluciones de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que 50



ACTUACION OTARIAL



CARAY Mat. 4956



N 026606005



requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el tema a reconsiderar. Asimismo, podrá celebrar sus reuniones en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 158, inciso "A" del Código Civil y Comercial de la Nación y el Artículo 360 de la Resolución de la Inspección General de Justicia 7/2015. ARTÍCULO 15°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Crear comisiones y subcomisiones de trabajo y designar a sus integrantes, las que podrán estar integradas por socios activos o adherentes y estarán presididas por alguno de los miembros de la Comisión Directiva; h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 24 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; i) Realizar los actos que especifican los Artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos; en tales casos será necesaria la autorización previa de la Asamblea; j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el Artículo 10, Inciso "K" de la Ley 22.315 y

3 4

7 8

11

15

18

2





demás normativas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario. ARTÍCULO 16°: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial, en lo referente a los derechos de los socios; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados de conformidad con los términos del Artículo 23; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. ARTÍCULO 17º: Cuando un miembro de Comisión Directiva faltase sin aviso a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin justa 46 causa, la Comisión Directiva podrá separarlo del cargo previa notificación. TITULO V: DEL PRESIDENTE, ARTÍCULO 18°: Corresponde al Presidente y, en su caso al Vicepresidente: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesio-



ACTUACION NOTARIAL





ROSATS GARAY ESCRIBANA Mat. 4956

N 026606006



nes de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorerla de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será ad referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva. TITU-LO VI: DEL SECRETARIO. ARTÍCULO 19º: Corresponde al Secretario y, en su caso, al Prosecretario: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva y firmar con el Presidente las actas respectivas; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 18, Inciso b).- TITULO VII: DEL TESORERO, ARTÍCULO 20°: Corresponde al Tesorero y, en su caso, al Protesorero: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Di-





34

36

rectiva; f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización toda vez que se la exija. TITULO VIII: DE LOS VOCALES. ARTÍCULO 21º: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas, b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva con voz y voto, c) Desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto, b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. Su asistencia no será computable a los efectos del quórum. TITULO IX: ASAMBLEAS. ARTÍCULO 22º: Habrá 2 (dos) clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) elegir, en su caso, a los miembros de los órganos sociales; c) fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco (5%) por ciento de los socios y presentarlos a la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de cerrado el ejercicio anual. ARTÍCULO 23º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el cinco (5%) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos tér- 50



ACTUACION OTARIAL





ROSA P CARAY ESCRIPTO Mot. 4956

N 026606007



minos y procedimientos del Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el Artículo 10, Inciso i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace. ARTÍCULO 24º; Las Asambleas deberán ser convocadas por citaciones dirigidas a los asociados a la dirección de correo electrónico (email) registrada en la Asociación, con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos de la celebración del acto. En caso de que no se obtuviera la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido el correo electrónico, deberá dirigirse la convocatoria al domicilio postal registrado en la Asociación con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. ARTÍCULO 25°; Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoria absoluta de los socios con derecho a voto. Asimismo, las Asambleas podrán celebrarse en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 158, Inciso "A" del Código Civil y Comercial de la Nación y el Artículo 360 de la Resolución de la Inspección General de Justicia 7/2015. Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate. ARTÍCULO 26º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de





votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. ARTÍ-CULO 27°: Con la anticipación prevista por el Artículo 24 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes pese a no estar al día con la tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello, sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez (10) días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta las veinticuatro (24) horas de notificado. TITULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 28°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de asociados que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Institución de bien común sin fines de lucro, con personerla jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de todo gravamen por parte de la Admi-



N 026606008 ■



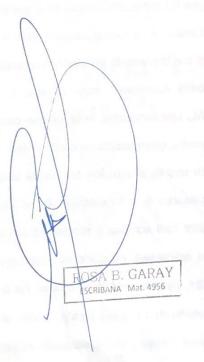
nistración Federal de Ingresos Públicos (AFIP/DGI) o el organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de disolución. TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSI-TORIAS, ARTÍCULO 29º: No se requerirá la antigüedad prevista en los Artículos 6, Incisos 3 y 11 durante los dos (2) primeros años desde la constitución de la entidad.". AUTO-RIZACION: Los comparecientes continúan diciendo: Que autorizan para gestionar la Personería Jurídica de la mencionada Entidad ante la Inspección General de Justicia a los doctores Maria Julieta Sanchez Moreno, Tomo 91, Folio 593 del Colegio Público de Abogados de Capita, Federal y/o Gerardo Daniel Ricoso, Tomo 95, Folio 002 del Colegio Público de Abogados de Capital Federal y/o a quienes ellos designen para tramitar la autorización para funcionar como persona jurídica y la inscripción del presente ante la Inspección General de Justicia, con facultades para aceptar las modificaciones que indique este organismo, aceptar y contestar vistas, acompañar y desglosar documentación, rubricar libros y demás trámites relacionados con la presente inscripción registral.- CONSTANCIAS NOTARIALES. Yo, la Escribana Autorizante, hago constar: I .- DEMOSTRACIÓN DEL PATRIMONIO INI-CIAL. Los asociados, ante mí, que certifico, entregan en este acto al Tesorero designado, quien acepta de conformidad, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), en concepto de integración del Capital Social inicial y asume expresamente el cargo de ingresarlos a la Asociación.- II.- ACREDITACION DE LA REPRESENTACION: El Señor Tatti acredita la representación invocada con el poder especial, con facultades suficientes, otorgado por Escritura número 11 de fecha 24 de Noviembre de 2021, pasada ante la Escribana de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, Ana Daniela Linares Vives, al Folio 21 del Registro 182 a su cargo, cuyo Primer Testimonio debidamente legalizado tengo a la vista y agrego a la presente,





doy fe.- PREVIA LECTURA, los comparecientes ratifican su contenido y firman ante mí, doy fe.- Silvio Alejandro TATTI. Laura Alicia FLEIDER. Martha Graciela CO-RA. Beatriz Elizabeth PERAZZI. Otilio Daniel ROSATO. Juan Facundo GOMEZ CHEREY. María Silvina VALENTE. Está mi firma y sello: Rosa B. Garay -Escribana - CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio 788 del Registro 1942 a mi cargo.- Para LA ENTIDAD expido esta PRIMERA COPIA en ocho Fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la N 026606001 a la presente que sello firmo en el lugar de su otorgamiento a los dos días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.-









1

2

3

4

5

6

7

8

9

LEGALIZACIÓN DIGITAL LEY 404





211202001196



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano GARAY, ROSA BEATRIZ obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-26606008 con fecha 02/12/2021 respecto de la escritura 221 de fecha 26/11/2021 pasada al folio 788 del registro notarial 1942. La presente legalización 211202001196, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar





Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador PACHECO, MARIA IVANA, Matrícula 4375. Buenos Aires, 02/12/2021 15:44.

> ROSA B. SARAY ESCRIBANA Met. 1956



BUENOS AIRES. 1 ABR. 2022

VISTO: el expediente N° 1973488/9328347, en el que la entidad denominada: "SOCIEDAD ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DEL VIRUS PAPILOMA HUMANO ASOCIACIÓN CIVIL" solicita autorización para funcionar y.

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por los artículos 168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

ARTÍCULO 2º: Ordénase la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el art. 169 del Código Civil y Comercial de la Nación. --

ARTÍCULO 3º: Registrese, notifiquese y entréguense los instrumentos de fs. 1/9. Girese al Departamento Registral a los fines indicados en el art. 2º de la presente.-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 381 y 382 de la Resolución I.G.J. (G) 7/15 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archivese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº

I.G.J

0000310

RICARDO ALIGUSTO NISSEN
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINESTRIO DE JESTICA Y BERCHIS MINIMAS



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Inspección General de Justicia

2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.:

1973488

CUIT:

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :

SOCIE ARGENT PARA EL ESTUDIO DEL VIRUS PAPILOMA HUMANO AS CI

(antes):

Número de Trámite:

9328347

C.Trám. Descripción

00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Resolución Nª 310

Fecha de Resolución 01/04/2022

Escritura/s

221

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 600

del libro: 3 AC , tomo: de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 05 de Abril de 2022



MAMA

SILVIA M. BURGOS

JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICI







Inspección General

IGJ